

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0645-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para crear la Comisión Nacional de Diálogo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Napoleón Gómez Urrutia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Añadir que, la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones a la Comisión Nacional de Diálogo Social. Establecer el Capítulo VIII Bis de la Comisión Nacional de Diálogo Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 523.- ...

I. a la **VIII.** ...

IX. *Se deroga;*

X. a la **XII.** ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 523 Y, SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII BIS Y LOS ARTÍCULOS 574 BIS, 574 TER; 574 QUATER Y 574 QUINTUS, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL.

Único. Se **reforma** el artículo 523 y, se **adicionan** el Capítulo VIII Bis y los artículos 574 Bis, 574 Ter; 574 Quáter y 574 Quintus, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a **VIII.** ...

IX. A la Comisión Nacional de Diálogo Social;

X. a **XII.**-

**Capítulo VIII Bis
Comisión Nacional de Diálogo Social**

Artículo 574 Bis.- La Comisión Nacional de Diálogo Social es el organismo conformado por un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

representante de la de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Economía, presidente o presidenta de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de tres Confederaciones Nacionales de las y los Trabajadores y Tres Confederaciones Nacionales de Empleadores.

La comisión tiene por objeto debatir, analizar y realizar propuestas a los diferentes sectores, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, en materia de negociación colectiva, soluciones autónomas de conflictos laborales, relaciones laborales, empleo, asuntos sociales, entre otros relacionados con el sistema laboral en México, con el fin de crear un entorno donde las y los trabajadores y los empleadores puedan comunicarse de manera abierta y transparente, facilitando la discusión de temas relacionados con los derechos laborales.

Artículo 574 Ter.- La comisión funcionará con una o un presidente, el cual será el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y un Consejo de Representantes conformado por el resto de los integrantes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 574 Quater.- Para las sesiones, la comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por la o el presidente, cuando la importancia de los asuntos lo amerite y cuando menos una vez cada tres meses, contados a partir del 1 de enero.

II. A solicitud de los representantes que formen parte del consejo cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión Nacional de Diálogo Social para dicha convocatoria.

Artículo 574 Quintus.- La operación, atribuciones, funcionamiento, competencia y regulación en general de la Comisión Nacional de Diálogo Social, se realizará en el Reglamento que se expida por el Ejecutivo federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto el Reglamento de la Comisión Nacional de Diálogo Social.